



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 DEL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANTA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JÁUREGUI ALARCÓN, JULIO CÉSAR

ORCID: 0000-0003-0255-160X

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jáuregui Alarcón, Julio César

ORCID: 0000-0003-0255-160X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho,
Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

CENTENO CAFFO, MANUEL REYMUNDO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Reymundo
Miembro

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

A mis amados hijos y esposa, quienes son mi todo y me brindan amor, cariño, paciencia y el apoyo incondicional que día a día me dan, por guiar mi vida y convertirme en un hombre de bien y por el aliento y apoyo en la construcción del desarrollo de forjarme en un buen profesional del Derecho.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes:

Por contribuir a mi formación profesional y humana e impartir sus conocimientos y asesoramiento en virtud a mi persona en aras de una formación buena de un profesional de Derecho.

5. RESUMEN

Para la presente investigación se considera como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, asimismo se determina los objetivos específicos para el presente trabajo en estudio; para lo cual se considera que se debe, Identificar la calidad de la parte expositiva, Determinar la calidad de la parte considerativa y Evaluar la calidad de la parte resolutive, todo ello con respecto al análisis en estudio de las sentencias de primera y segunda instancia ceñidos en la investigación sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Se tiene que el tipo es cualitativo diseño no experimental, y nivel descriptivo retrospectivo y transversal. Asimismo, la Recolección de Datos se ha realizado en un expediente que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; consiguientemente los resultados mostraron respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias en las parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente, resultaron de rango muy alta.

Palabras clave: Calidad, Alimentos, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

For this research, it is considered as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on Food, the specific objectives for the present work under study are also determined; For which it is considered that it must, Identify the quality of the expository part, Determine the quality of the considered part and Evaluate the quality of the operative part, all with respect to the analysis in study of the limited first and second instance sentences in the investigation on food according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 of the Huanta Law Court of the Judicial District of Ayacucho, 2019. that the type is qualitative, non-experimental design, and retrospective and cross-sectional descriptive level. Likewise, the Data Collection has been carried out in a file that was selected, sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a quotation list, validated by expert judgment; Subsequently, the results showed regarding the quality of the first and second instance sentences in the expository, considered and operative part respectively, they were of very high rank.

Keywords: Quality, Food, Motivation and Judgment.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	23
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	23
2.2.1.1 El Derecho Procesal Civil.....	23
2.2.1.2 PRINCIPIOS APLICABLES	24
2.2.1.2.1. Principio de Igualdad	24
2.2.1.2.2. Principio dispositivo.....	24
2.2.1.2.3. Principio de Legalidad	25
2.2.1.2.4. Principio de economía procesal	25
2.2.1.2.5. Principio de buena fe y legalidad procesal.....	26

2.2.1.2.6. Principio de publicidad	27
2.2.1.3 PROCESO CIVIL	27
2.2.1.3.1 Conceptos	27
2.2.1.3.2 El Proceso Sumarísimo.....	28
2.2.1.3.3. Alimentos en el Proceso Sumarísimo	28
2.2.1.3.4. El proceso civil y los puntos controvertidos	28
2.2.1.3.5 Puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio	29
2.2.1.4 Medios de Prueba	29
2.2.1.4.1. Definición.....	29
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.....	29
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.4.4.1. Documento	32
2.2.1.4.4.2. La declaración de parte	33
2.2.1.5. SENTENCIA.....	33
2.2.1.5.1. Definición.....	33
2.2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	34
2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia.....	35
2.2.1.5.4. relevancia de los principios en la sentencia	35
2.2.1.5.4.1 El principio de congruencia procesal	35
2.2.1.5.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.1.5.4.3. La fundamentación de los hechos	36

2.2.1.5.4.4. Fundamentación de derecho.....	36
2.2.1.5.5.1. Definición.....	37
2.2.1.5.5.2. Recurso Impugnatorio.....	37
2.2.1.5.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	37
2.2.1.5.5.4. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	38
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	38
2.2.2.1. Bases Teóricas sobre Alimentos.....	38
2.2.2.1.1. Concepto de Alimentos.....	39
2.2.2.1.1.1. Definición.....	39
2.2.2.1.1.2. Características.....	40
2.2.2.1.1.2. la Obligación de Alimentos sobre Aumento. Disminución o extinción .	43
2.2.2.1.1.3. Aumento de la Obligación Alimentaria.....	44
2.2.2.1.1.4. Reducción de la Obligación Alimentaria.....	44
2.2.2.1.1.5. Prorratio de la obligación alimentaria.....	45
2.2.2.1.1.6 Exoneración de la Obligación.....	45
2.2.2.1.1.7. La extinción de la obligación de prestar alimentos.....	46
III. HIPÓTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1. Diseño de la investigación.....	48
4.2. Población y muestra.....	48
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	49

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.5. Plan de análisis.....	51
4.6. Principios Éticos	55
V. RESULTADOS.....	56
5.1. Resultados.....	56
5.2. Análisis de resultado	73
VI. CONCLUSIONES	78
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	81
ANEXOS	85
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	86
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	91
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	102
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	104
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	113

7. INDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1.</i> Cuadro de Operacionalización Básico.....	48
<i>CUADRO 2.</i> Matriz de Consistencia	52
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes.....	55
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	58
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	61
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes.....	63
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	65
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	68
<i>CUADRO 9:</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.....	70
<i>CUADRO 10:</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.....	71

I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe de tesis, cumple con lo previsto por el Reglamento de investigación – Versión N° 013 – ULADECH 2019, asimismo al cumplimiento de la Línea de Investigación: “Administración de Justicia en el Perú”, de la Facultad de Derecho, teniendo como perfil metodológico para la obtención del Grado de Abogado: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia cuya base documental es el expediente N° 00258-2016-0-0504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. El marco normativo que regula a la ULADECH, durante la ejecución del plan de estudios es el Reglamento Académico en donde el alumnado participarán en el cumplimiento de la línea de investigación que corresponda a la Escuela profesional, las cuales se evidenciara en la elaboración de informes de investigación de forma individual, las misma que serán asesoradas por los docentes tutores investigadores.

Consiguientemente el trabajo investigado cumple con los lineamientos vertidos líneas arriba, por lo tanto, para su producción y/o elaboración será necesario utilizar los recursos, que ofrece la ULADECH católica: el reglamento de investigación vigente, el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA incorporado en el MIMI, por lo tanto mediante muestreo por convivencia se ha seleccionado un expediente judicial que cumple lo establecido y requerido por el centro de estudios siendo este base documental.

Consiguientemente, de revisado los documentos normativos por la Universidad, concierne elaborar de forma individual el Informe de investigación. Para lo cual se determinó al expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01, sobre Alimentos tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de

Ayacucho.

El informe tiene como estructura al esquema del anexo II del Reglamento de investigación versión 13 (ULADECH Católica, 2019) por lo que comprende lo siguiente: título de la tesis, Equipo de trabajo, Introducción, Planteamiento de la investigación, objetivos de la investigación, justificación de la investigación, Marco Teórico y Conceptual, Antecedentes, Bases teórica de la investigación, Metodología; el tipo de la investigación, nivel de la investigación de la tesis, Diseño de la investigación, el Universo y Muestra, Definición y operación de la variable, Técnica e instrumento de recolección de datos, Plan de análisis, Matriz de consistencia, Principios éticos.

Por consiguiente, en el presente estudio se ciñe bajo el enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01, del Juzgado de Paz de Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?

Asimismo, se determina el objetivo general, la cual refiere, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°00258-2016-0-0504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Por tanto, se determina como objetivos específicos; Identificar la calidad de la parte expositiva, determinar la calidad de la parte considerativa y evaluar la calidad de la parte resolutive de las sentencias objeto de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Gracia. (2016) en su tesis titulada “la falta de ordenamiento legales en el establecimiento justo de la pensión de alimentos provisional”. Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Estado de México para optar el grado académico de Licenciado en Derecho. Tuvo como objetivo general el poder analizar la falta de ordenamiento legales en el establecimiento justo de la pensión de alimentos provisional cuando el deber de dar alimentos encuentra su fundamento en la solidaridad humana “impone la obligación de auxiliar al necesitado”; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “el derecho alimentario constituye la protección de los derechos humanos de lo que es titular el menor” (p. 125). De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar la importancia de la obligación de dar alimentos y la supremacía de este.

Zambrano. (2011) en su tesis titulada “Falencia del Proceso en las Demandas de Alimentos contra Responsables Subsidiarios Afecta los Derechos de Grupos Vulnerables en el Cantón Quevedo”. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Babahoyo del Estado de Ecuador para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general “Establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010”; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “Se ha concluido que si existe la vulneración de

los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales” (p. 78) De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar la Falencia del Proceso en las Demandas de Alimentos contra Responsables Subsidiarios Afecta los Derechos de Grupos Vulnerables en el Cantón Quevedo.

Vargas. (2011) en su tesis titulada “Percepción de Alimentos, Ciudad Bolívar, Bogotá”. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Javeriana del Estado de Colombia para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general “Establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010”; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos” (p.89) De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar la Percepción de Alimentos.

Alanoca. (2012) en su tesis titulada “Necesidad de Garantizar una Fianza Real para Obtener la Libertad y el Cumplimiento de las Obligaciones para las Personas Detenidas por Asistencia Familiar”. Tesis presentada en la Universidad Mayor de San Andrés del Estado de Bolivia para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general “Proponer de manera alternativa una solución en la necesidad que

abarca en personas detenidas por asistencia familiar para obtención de su libertad mediante una fianza real”, para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel explicativo – Descriptivo; llegó a la conclusión de “Es necesario introducir y modificar con referencia al Art. 11 de la Ley No. 1602 denominada también Ley Blattman donde manifiesta que el deudor que no ha cancelado el monto de la Asistencia Familiar liquidada en el tiempo de los seis meses después detención , puede gozar de su libertad simplemente bajo promesa verbal (compromiso juramentado) en este Artículo existe una desventaja para el necesitado pues sucede que en muchos casos los obligados nada hacen para cubrir la deuda simplemente desaparecen de la localidad con rumbo desconocido con el único fin de evadir el pago ante esta situación desventajosa es necesario implementar para exigir al obligado la prestación mediante una fianza real para obtener su libertad de ese modo asegurar el derecho de los alimentarios de manera efectiva.” (p. 124) De dicha investigación, se resalta la Necesidad de Garantizar una Fianza Real para Obtener la Libertad y el Cumplimiento de las Obligaciones para las Personas Detenidas por Asistencia Familiar.

En el ámbito nacional:

María (2018) en su tesis titulada “adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificatoria del artículo 481 del código civil”. Tesis presentada en la Universidad Señor de Sipan para optar el grado académico de Abogada en Derecho. Tuvo como objetivo general el poder analizar adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificatoria del artículo 481 del código civil, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “a través del

análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, se puede decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como criterio el considerar aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal investigación” (p. 63) De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar la adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificatoria del artículo 481 del código civil.

Chávez (2017) en su tesis titulada “Determinación de las Pensiones de Alimentos y Los Sistema Orientadores de Calculo”. Tesis presentada en la Universidad Ricardo Palma para optar el grado académico de Abogada en Derecho. Tuvo como objetivo general, Determinar las pensión de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “el derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego, ante ello, es el Juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deje sobre los hombros del Juez una gran responsabilidad” (p. 114) De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar la adecuada regulación de pensión de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.

Huamán (2019) en su tesis titulada “Aplicación del Principio de Primacía de la Realidad en los Procesos de Alimentos”. Tesis presentada en la Universidad Privada

Antenor Orrego para optar el grado académico de Abogada en Derecho. Tuvo como objetivo general, Determinar la verdadera y real capacidad económica del obligado alimentario ante la no investigación rigurosa en el monto de sus ingresos, a través de los indicios y presunciones como medios de pruebas dentro de un proceso de alimentos, en mérito de la flexibilidad de la aplicación del principio de primacía de la realidad, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “La no investigación rigurosa respecto del monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, genera una postura negativa frente a las declaraciones juradas presentadas por el demandado, Los indicios y presunciones como medios probatorios dentro del proceso de alimentos ayudan a que éstos sirvan para una adecuada pensión” (p.105) De dicha investigación, se resalta sobre la Aplicación del Principio de Primacía de la Realidad en los Procesos de Alimentos.

Cornejo (2016) en su tesis titulada “El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos”. Tesis presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el grado académico de Abogada en Derecho. Tuvo como objetivo general, Determinar de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentos, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, descriptivo; llegó a la conclusión de que “La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de

exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.” (p.83) De dicha investigación, se resalta sobre el Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos.

En el ámbito local:

Jáuregui (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01, del Juzgado de Paz de Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de Abogado en Derecho. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°00258-2016-0-0504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del distrito judicial de Ayacucho, 2019, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “a través del análisis realizado se puede determinar la calidad de las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional competente, se puede decir que se tiene un resultado de una investigación de nivel cualitativo (p. 66) De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar y analiza la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con referencia al tema de Alimentos.

Conto (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00093-2015-0-0501-JP-FC-01, del

Distrito Judicial de Ayacucho, 2016”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de Abogado en Derecho. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00093-2015-0-0501-JP-FC-01 del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2019, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “sobre la pensión de alimentos en relación de la calidad de sentencias refleja que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. (p.101) De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar y analiza la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con referencia al tema de Alimentos.

Vega (2018) en su tesis titulada “Habitualidad al Delito de Omisión de Asistencia Familiar”. Tesis presentada en la Universidad San Cristóbal de Huamanga para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general Determinar cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio 2017, para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel explicativo – Descriptivo; llegó a la conclusión de que “De la investigación efectuada se determinó que la admisión del pago fraccionado de la reparación civil influye significativamente en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar. Sustentamos tal afirmación en mérito a la forma como se vienen celebrando

los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ayacucho; habiéndose verificado que, el 66.7% de los habituales a dicho delito cumplieron con el pago de la reparación civil fuera de los plazos establecidos en audiencia y que éstos, a pesar de ello, no fueron revocados oportunamente, asimismo, que al 66.7% de los habituales se les fraccionó innecesariamente el pago de la reparación civil, y finalmente que al 21.1% de los habituales no se les impusieron el pago de ninguna reparación civil, no obstante que 193 el 100.0% de dichos habituales contaban con formación académica y profesional e ingreso económico y que el 76.9% contaban con bienes inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).” (p.193) De dicha investigación, se resalta sobre la Habitualidad al Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1 El Derecho Procesal Civil

Es quien regula el proceso mediante los objetivos el sujeto de derecho, recurriendo ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de velar por sus derechos propios asimismo de resolver incertidumbres jurídicas.

Es la función jurisdiccional del estado regulada bajo normas y principios en donde el Juez es el encargado de velar por el cumplimiento de estas, ya que no solo vela por la prestación de justicia y equidad cuando resuelve conflictos en litigio.

“el derecho procesal, por el mismo hecho de referirse a una de las funciones esenciales del Estado, es un derecho público, con todas las consecuencias que esto

acarrea, (...); no pueden derogarse por un acuerdo entre las partes interesadas; son de imperativo cumplimiento; prevalecen en cada país sobre las leyes extranjeras. En realidad, desde que una norma se relacione con el interés general o interés a la organización judicial, es de derecho público” (Echandia, 1996).

En consecuencia, el derecho procesal es un instrumento que hace efectivo un derecho material, ante la administración de justicia, en base a que los interesados hacen valer sus pretensiones de acuerdos a sus fundamentos y aplicación de las normas.

2.2.1.2 Principios Aplicables

2.2.1.2.1. Principio de Igualdad

Los Jueces tienen el emanar su decisión de conformidad a lo alegado y probado en autos por lo que debe proceder con convicción para las partes en el proceso.

Se entiende por la igualdad de las partes en un proceso judicial, de manera que ambas partes tiene las mismas convicciones ante la ley, y sujetas ante la misma, ya que tendrán equiparación igualitaria de derechos, por ende, la ley garantiza que ninguna de las partes sea favorecida o privilegiado, asimismo que una de las partes sea discriminada por el estado, por lo tanto, no se tiene distinción de raza, genero, color, origen, etc.

Bajo lo descrito se considera la igualdad de derechos bajo el régimen que el Juez se pronunciara de forma imparcial, de conformidad a lo alegado por las partes procesales, en referencia a la pretensión que rige a base de las normas vigentes.

2.2.1.2.2. Principio dispositivo

El principio dispositivo hace referencia al deber que tienen los Jueces para decidir con lo alegado y probado en autos, es decir, que su convicción debe proceder

de lo estrictamente alegado y probado por las partes dentro del proceso.

La aplicación que reconoce este principio en el marco del proceso civil refleja a las normas expresas analizando la relación del aporte del medio probatorio sobre los elementos del hecho para la obtención de la aplicación judicial del derecho.

La actividad jurisdiccional es iniciada solamente por la petición del interesado por lo que las partes son quienes motivan el proceso a través de las pretensiones las cuales versan la decisión del Juez, en tal sentido rige este principio bajo iniciativa y disponibilidad del derecho material, yaqué solo puede iniciarse a pedido de parte debido que se tiene un conflicto de intereses.

2.2.1.2.3. Principio de Legalidad

Las partes procesales deben cumplir las formalidades y actuar de conformidad a lo estipulado por la norma.

Principio fundamental que debe aplicarse a la Ley vigente y su jurisdicción, entendiéndose así que es una condición necesaria para afirmar que es un estado de derecho, debido que tiene un fundamento y un límite en la aplicación de la norma.

Asimismo, se entiende que bajo este principio el Juez no puede emitir el fallo con normas posteriores a la pretensión del demandante, excepcionalmente podría aplicar si favorecerá la pretensión de demandante.

2.2.1.2.4. Principio de economía procesal

Consagrado en el artículo 17° de nuestra carta magna sobre la finalidad una legítima y pronta administración de justicia, consiguientemente se evita costos innecesarios al Estado y a las partes por ende desde el comienzo el proceso encamina sin errores.

“extiende su irradiación a muchos casos más. El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Intentemos una explicación separada de cada una de estas” (Echandia, 1996).

Es un rol esencial en el proceso debido que es la necesidad que los costos no vayan a impedir que se efectivice los derechos de las partes.

Para Podetti refiere: “Como economía de esfuerzo, este principio no es menos importante y decisivo para la obtención de una buena justicia. La supresión de trámites superfluos o redundantes, aminorando el trabajo de los jueces y auxiliares de la justicia y simplificando cada proceso en particular, debe necesariamente incidir en forma decisiva sobre la buena justicia”

2.2.1.2.5. Principio de buena fe y legalidad procesal

La actuación durante el proceso impone a los sujetos procesales a actuar bajo el principio de legalidad y de buena fe debiendo evitar conductas fraudulentas que dilaten el proceso, por ende, deberá ceñirse la conducta a la justicia y el respeto mutuo.

Por lo tanto, este principio genera convicción en la verdad referente a un asunto u hecho, yaqué exige una conducta honesta de las partes interesadas.

Para Couture refiere que es: “calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón”. En este sentido, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad alargar un juicio”

2.2.1.2.6. Principio de publicidad

Mientras la ley no establezca lo contrario, los procesos deben ser publicados bajo este principio.

Materializa la administración de justicia como una garantía, al demostrar que no exista algo escondido en el proceso que genere suspicacia entre las partes debido a que se deduzca a una duda sobre la imparcialidad que tiene el órgano jurisdiccional. Es decir, que implica que el Juez desarrolle el proceso con conocimiento público, ya que es de conocimiento de cualquier interesado, todo ello principalmente en las audiencias.

2.2.1.2.7. Principio de Celeridad procesal

A lo largo del proceso se presenta este principio a través de normas sancionadoras a la dilación innecesaria, a través de las instituciones reguladas se busca proveer a los justiciables una justicia rápida, debido que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.3 Proceso Civil

2.2.1.3.1 Conceptos

Para Rocco, en Alzamora (s.f), “el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Para Alzamora, “el derecho procesal civil se dilucida intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la

importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa”.

Consiguientemente es el proceso en donde la disputa se basa en torno a la discusión sobre la pretensión de materia civil, surgen conflictos entre las partes por ámbito privado.

2.2.1.3.2 El Proceso Sumarísimo

Se caracteriza por ser una vía procedimental que contemplar los plazos más breves, generando una menor cantidad de actos procesales, asimismo la concentración de las audiencias es llevada en una sola, denominada audiencia única, en consecuencia genera que se produzca la expedición de la sentencia.

- **Proceso único de alimentos** generalmente se caracteriza; por una mayor rapidez, implica una la celeridad procesal, para generar mayor intermediación.

2.2.1.3.3. Alimentos en el Proceso Sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el título III Proceso Sumarísimo Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 546, inciso 1 (se tramitan en Proceso Sumarísimo “Alimentos”) del CP.C.

2.2.1.3.4. El proceso civil y los puntos controvertidos

Establecidos de conformidad a lo estipulado por el marco normativo CPC según el artículo 471°, asimismo según Coaguilla P.86, “los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia

con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”.

2.2.1.3.5 Puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar las necesidades económicas del menor alimentista
- Determinar la capacidad económica del demandado y sus cargas familiares

(Expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01.)

2.2.1.4 Medios de Prueba

2.2.1.4.1. Definición

Para Osorio “Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba

Según Rodríguez. Precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Para la obtención sobre la finalidad del proceso se necesita probar los hechos mas no el derecho, asimismo debe considerarse, que existe sucesos en los casos en donde obligatoriamente puedan probarse, con la finalidad de un eficaz resultado judicial, asimismo existen casos que no necesitan ser probados, debidos que no todos los hechos son idóneos de probanza, pero en un proceso judicial exhortan ser probados.

Según Echandía (2002) “el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales” por lo que resulta como Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.4.3. La valoración probatoria

Para Bustamante, (2001). “La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del

contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”.

Finalmente, según Bustamante (2001), “la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho”.

Asimismo, refiere Rodríguez “Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos: **a.** El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. **b.** El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

El juez en caso otorgara el valor de la prueba sería subjetivo, por lo que el sistema legal es la Ley, entendiéndose así que el Juez cumple la función de evaluar con sujeción a su deber, con conciencia y sabiduría, por lo que tiene la facultad y la potestad de decisión sobre el derecho de las partes con la finalidad de impartir justicia,

mediante convicción, experiencia e inteligencia por lo que la responsabilidad y la probidad de los magistrados es indiscutible para administrar justicia.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. Documento

a. Concepto

Papel que mediante escrito refleja la redacción de un hecho que representan datos que pueda probar algo. En caso el deudor no cumpliera con su obligación a cabalidad, el acreedor está facultado a obtener una indemnización por daños y perjuicios, por ende, ser retribuido mediante una suma en dinero equivalente a la obtención del cumplimiento total por parte del deudor.

B. Clases de documentos

1. **Textuales:** este tipo de documentos son aquellos que se basan en el lenguaje escrito. contienen información redactada de manera escrita sobre algo a determinar, y estos están reflejados en una hoja de papel, asimismo se encuentran los siguientes tipos de documentos. Como libros, revistas, actas de nacimiento y matrimonio, historiales médicos y académicos, etc.
2. **Sonoros:** es todo aquello que se almacenan en algún magnetofónico que registre y acumule sonido, por ende, son documentos que tiene una estructura principalmente en el lenguaje oral o en sonidos en algunas circunstancias forma piezas musicales. Asimismo, grabarlos se requiere un medio tecnológico, como la grabadora de sonidos y ser almacenados en cintas o digitalmente, siendo estos archivos, música, entrevistas, historias de vida, etc.

3. **Audiovisuales:** se basan en imagen y sonido y su almacenamiento son en cintas. Que guardan contenidos de videos que registra un hecho o evento que fue obtenida mediante una cámara de video.
4. **Fotográficos:** refieren a fotografías que para su obtención se ha realizado mediante la utilización de un equipo tecnológico, como por ejemplo cámaras digitales en donde las fotografías reflejan y llevan un mensaje con la sola apreciación para así informar un hecho concreto.
5. **Digitales:** de conformidad a la tecnología y el avance de la misma los documentos se pueden recopilar digitalmente, asimismo se puede realizar su producción.

2.2.1.4.4.2. La declaración de parte

A. Definición

(Art. 214 del C.P.C.). “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad”.

B. Concepto

Se realizan ante la autoridad judicial las declaraciones como medios probatorios ya sea la prueba testifical o testimonial como parte del proceso.

2.2.1.5. Sentencia

2.2.1.5.1. Definición

Para Rojina, B. (1993). “la postura plantea que la sentencia es una operación

humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose”, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio. En consecuencia el contenido de las sentencias es necesariamente la buena fundamentación que tendrá el Juez.

“La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (Garcia, 2003)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive; la primera, presenta la exposición sucinta de la posición de las partes, básicamente sus pretensiones; en cambio, la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; la tercera, evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008).

2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia

Se entiende que para la estructura que tiene la sentencia, esta va comprender la parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto la primera ostenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, por otro lado la segunda exterioriza la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración de los medios probatorios, y la eficacia al fundamentar de las normas a aplicarse al caso concreto; y por último la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha llevado en un caso concreto para solucionar la existencia de intereses entre las partes, para lo cual se considera como base normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.4. Relevancia de los principios en la sentencia

2.2.1.5.4.1 El principio de congruencia procesal

Los puntos controvertidos con expresión clara y precisa debe ser resuelta únicamente por el Juez quien emite la Sentencia contemplando dichos fundamentos para su decisión

Para Ticona, (1994) “Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”.

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual

puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (Cajas, 2008).

2.2.1.5.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales

Consiste en la fundamentación de los argumentos facticos y jurídicos, las cuales generaran la sustentación sobre la decisión, por lo que no es solo la emisión del fallo resolutivo sino una justificación razonable, sobre las razones y/o argumentaciones jurídicas para hacer aceptables la decisión emanada por la autoridad judicial.

Asimismo, la motivación es un deber fundamental en los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, por lo que la doctrina considera que es parte del debido proceso para la emisión de las resoluciones judiciales, por lo tanto, para fundamentar la resolución es necesario una justificación racional, cabe mencionar que debe ser una conclusión de una inferencia formalmente correctas como resultados a base de los principios y a las reglas lógicas.

2.2.1.5.4.3. La fundamentación de los hechos

Para Michel “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.5.4.4. Fundamentación de derecho

Su orden debe ser de manera sistemática dentro de las Resolución Judiciales sobre el fundamento de hecho y derecho iniciándose cronológicamente después del

fundamento factico para ir con el fundamento que estable la norma con la finalidad de materializarla en la emisión de la sentencia que emana la decisión.

2.2.1.5.5. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.5.5.1. Definición

De conformidad al principio de legalidad que refiere deba emitirse resoluciones judiciales de conformidad a lo estipulado en la Ley, ello según señala Cafferata “la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos”.

2.2.1.5.5.2. Recurso Impugnatorio

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”. (Cajas, 2011)

2.2.1.5.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial llevado en expediente de estudio, se puede evidenciar que en la primera instancia el Juez competente resolvió declarando fundado en parte la

demanda de alimentos, asimismo se notificó a ambas partes del proceso y para posterior el demandante presentara el recurso impugnatorio contra la resolución emitida en primera instancia, por tanto la segunda instancia fue declarado a favor del demandante, revocándose la sentencia de primera instancia y confirmando la sentencia de primera instancia, asimismo Revoca en el extremo que fija la pensión mensual de S/. 250.00 soles y Fijo el monto de S/. 280.00 soles que será abonado en forma mensual a favor de su menor hijo.

2.2.1.5.5.4. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: (Expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Bases Teóricas sobre Alimentos

El artículo 6° de la Constitución Política del Perú manifiesta, que es deber y derecho el de los padres alimentar, educar y brindar a sus hijos la seguridad, concordante con lo emanado por el artículo 235° del código civil en el cual establece *“todos los hijos tienen iguales derechos”*

Consiguientemente los alimentos se encuentran previstos y tipificados en el código civil en su artículo 472° *“se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa de pos parto”*.

Por otro lado, el artículo 481° del Código civil que sostiene los criterios para fijar alimentos, art. Que ha sido modificado agregando en su segundo párrafo lo siguiente: “el Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”

La fijación de pensiones alimentista se hará en base a lo estipulado en el código civil, entre ellos tenemos que ser evaluara el capital y recursos del alimentante que permita determinar su capacidad económica para cumplir con esta obligación, asimismo las necesidades del alimentista y lo que necesita para cumplir sus necesidades. Respecto al modo de prestar la obligación alimentaria su forma de cumplir es a través de la suma de dinero establecido de forma mensual.

2.2.2.1.1. Concepto de Alimentos

2.2.2.1.1.1. Definición

En latín la palabra alimentum proviene del verbo alere refiriéndose a que el alimento es la sustancia introducida en el aparato digestivo para ser digerido por el organismo, teniendo la finalidad de nutrición de los tejidos para la obtención de energías.

Sin embargo, “desde la perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros.” (Jurisprudencia Exp. N°00049-2009-0-902-JP-FC-01. Res. N°17. Fundamento 05).

Constituye los alimentos una principal institución de amparo familiar ya que busca satisfacer las necesidades básicas del alimentista para preservar la vida, la salud e integridad, por lo que sin este derecho la persona se vería en un riesgo grave de afectarse lo ya referido, por lo que no se contempla en el ordenamiento jurídico un interés lucrativo a costa del alimentante.

Asimismo, conceptualizar el término alimentos tiene un criterio más amplio, por consiguiente, la ley brinda concepto más claro, estipulado en el artículo 472° del Código Civil. Concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, refiriendo “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

El alimento para un menor de edad comprende todo lo que es indispensable para el sostén de habitación, vestido, y salud. Asimismo, comprenden la educación, formación y capacitación para un futuro trabajo, consiguientemente el alimento incluye los gastos durante el embarazo y parto, cuando estos no estén cubiertos de otro modo.

“La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados” (Osorio, 2003)

3.2.2.1.2. Características

En nuestro ordenamiento jurídico estipulado en el artículo 487° del Código Civil refiere lo siguiente: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable,

etc.”. Sin embargo, no son las únicas características, por lo que el derecho del alimentista tiene las siguientes características:

- ✓ **Personal**, debido que es estrictamente personal por lo que el derecho de alimentos y la persona se dualizan cuando exista el estado de necesidad del alimentista. Asimismo, el carácter de derecho de alimento gira en torno a la subsistencia de este y el que se halla fuera de todo lucro, en tanto no es trasferida u objeto de cesión, por lo tanto, estas no están sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que esta no se encuentra a su alcance.
- ✓ **Intransmisible**, se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho.
- ✓ **Irrenunciable**, “el derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas” según (Orregon, J. A.; Derecho de Alimento).
- ✓ **Intransigible**. implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el Derecho de Alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera de comercio. En el Derecho de Alimentos, las pensiones devengadas o las no percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo, en lo que respecto a los alimentos sustento de necesidad, no estarán sujetos a esto.

- ✓ **Incompensable.** El sustento del ser humano no es un crédito patrimonial por que se refiere a un derecho protegido por el estado, la compensación no está admitida por la ley debida que, si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista.
- ✓ **Inembargable.** Para la subsistencia de la persona son fundamentales y necesarios la prestación de alimentos, por lo que cualquier acto en contra atentaría contra la vida, por ende, la realización del embargo iría contra la finalidad yaqué privaría al alimentista de generar su sustento.
- ✓ **Imprescriptible.** El deudor está obligado a satisfacer las necesidades que el alimentante genere yaqué mientras la necesidad este presente y este tenga las posibilidades de retribuir las, los derechos de pedir alimentos no prescriben debido a que no se extingue durante el tiempo.
- ✓ **Reciproco.** Porque existe el caso de quien ostento primero la obligación de gozar este derecho a posterioridad este obligado a darlo, convirtiéndose el sujeto en acreedor o deudor.
- ✓ **Circunstancial y Variable.** Son variables las necesidades del alimentista debido a que las posibilidades del alimentante cambiaron por factores de ingresos económicos que se modificaron en el tiempo, espacio o razón que, con posterioridad a la fijación de un monto determinado, existan circunstancias con conlleven al interesado en solicitar la reducción, exoneración y/o extinción. Por lo que se determina que las sentencia sobre alimentos no son definitivas y pueden ser modificadas.

2.2.2.1.1.2. La Obligación de Alimentos sobre Aumento. Disminución o extinción

De acuerdo a las necesidades del alimentista, asimismo de las posibilidades económicas del alimentante, la prestación de alimentos puede modificarse siendo una característica principal la variación o modificación de la sentencia que no tiene calidad de cosa Juzgada debido que este se puede solicitar el aumento, disminución e inclusive la extensión de la obligación.

De conformidad a lo estipulado en el Código Civil en su artículo 482° refiere: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”

De conformidad a lo estipulado en los artículos 482° y 483° establecen que si concurrieran algunas circunstancias puede el interesado solicitar a la autoridad correspondiente la variación de la pensión, tomando en cuenta lo siguiente:

De conformidad a lo estipulado en los artículos 482° y 483° refieren si existirían circunstancias que el interesado pueda solicitar ante el Órgano Jurisdiccional sobre la variación de la pensión, considerando lo siguiente:

- ✓ Se efectuará el aumento de la prestación alimenticia en caso existirá el incremento en sus necesidades.
- ✓ Se incrementará la pensión de alimentos cuando exista el un incremento en los ingresos económicos que generen la posibilidad de retribuirlos.
- ✓ Si el alimentista disminuiría sus ingresos económicos y no contaría con las posibilidades de retribución puede solicitar la reducción de la pensión asimismo si las necesidades del alimentista redujeran.

Asimismo, de conformidad a lo estipulado por el artículo 484° del Código Civil, se puede dar la variación de la pensión. “cuando el obligado debido a razones especiales que acrediten dicha medida requiera la variación de la forma en que realiza la prestación a otra forma distinta de pago, un ejemplo de ello podría darse cuando el obligado proporcione los alimentos en bienes u otras cosas”. (Rodas, 2015)

2.2.2.1.1.3. Aumento de la Obligación Alimentaria

Cuando exista las posibilidades del alimentante y las necesidades del alimentista surjan, puede existir una variación que es la acción accesorio de la misma. Consiguientemente debe acreditarse el incremento de ingresos y las posibilidades del alimentista debiendo ser debidamente fundamentados como nuevos medios sustentatorios, por ende, se emitirá una nueva Resolución Judicial mediante el cual Ordena el incremento de la pensión. “La persona que solicita el aumento debe tener presente que es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto”.

2.2.2.1.1.4. Reducción de la Obligación Alimentaria

“Esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto”. (Gonzales, 2013)

En tal sentido se debe demostrar que el alimentario tiene una disminución en sus ingresos económicos por lo que genera el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos generando así la reducción de la misma por lo que es concerniente precisar que la Sentencia declaradas como cosa juzgada solo son en el ámbito material y no formal por ende varían al transcurrir el tiempo pese a existir un monto fijado.

2.2.2.1.1.5. Prorrateo de la obligación alimentaria

La figura del prorrateo es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista. En cuanto a las rentas que no provienen del trabajo pueden embargarse el total, en ese caso no existe un límite establecido, pero, en el caso de que se tratase de rentas que tiene como fuente el trabajo, el embargo se dará solo del 60% del total de sus ingresos.

2.2.2.1.1.6 Exoneración de la Obligación

La obligación del deudor puede ser exonerada mediante mandato judicial de conformidad a lo emanado por el 483° del Código Civil, refiere “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos (...)”.

Asimismo, se considera dos aspectos importantes.

- ✓ Pondría en grave riesgo su propia subsistencia de seguir cumpliendo con la prestación alimentaria.
- ✓ Se dicta la exoneración en caso de que haya desaparecido el estado de necesidad del beneficiario.

2.2.2.1.1.7. La extinción de la obligación de prestar alimentos

Se genera el cese definitivo de la obligación de prestación alimentaria, por consiguiente, ello sucede cuando falleciera el deudor alimentario o el alimentista. Asimismo, la extensión alimentaria del ex conyugue se extingue una vez que el conyugue beneficiario contrae matrimonio de conformidad a lo estipulado en el código civil en su artículo 350° en donde refiere: “Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias (...)”.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz de Letrado De Huanta del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Cualitativo: “son actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente”. (Hernandez, 2010)

El tipo cualitativo en el presente estudio se realizó mediante recolección de datos, debido a que esta actividad requiere del análisis para la identificación de los indicadores sobre la variable, por ende, los objetos de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que es un producto del accionar humano, es decir por el Juez competente quien emana autoridad en representación del estado ya sea intereses de carácter privado o público.

En tanto el contenido del objeto de estudio permitirá la abstención de los de datos que nos permita interpretar el contenido de la misma, por lo que se evidenciaran las acciones sistemáticas que son:

- a) Para la revisión sistemática se deberá conocer el contexto de la forma y fondo de las sentencias con la finalidad de comprensión para la respectiva evaluación sistemática.
- b) Se debe considerar el contexto específico de la revisión sobre el objeto de estudio, en esta investigación son las sentencias, verificando cada comportamiento correlativo para la obtención de los datos que son los indicadores de la variable.

4.2. Población y muestra

Para el presente trabajo se ha considerado el universo a todos los expedientes judiciales sobre Alimento en la competencia y jurisdicción de Ayacucho. Asimismo, en la muestra se ha seleccionado el Expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01,

sobre Alimentos.

4.3. Definición y operacionalización de variable

En caso concreto se analizará al expediente judicial el N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01, concerniente al Distrito Judicial del Ayacucho seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

CUADRO 1. Operacionalización Básica

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01.	Calidad de las sentencias sobre Alimentos en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01.	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Que, para la obtención de la pretensión sobre recojo de datos se realizara la aplicación de las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Para Villagómez refiere que “no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto, sino llegar su contenido profundo y latente”.

Estas técnicas serán aplicadas en diferentes etapas de la elaboración de la investigación: considerando en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados.

Asimismo para el instrumento sobre recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio.

El tipo de investigación se determina con el tipo de acuerdo, con el tipo de problema que desee solucionar, objetivos que se pretendan lograr y disponibilidad de recursos (Chávez, 1994, p.133).

“la investigación no tiene significado sin las técnicas de recolección de datos, estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado, cada tipo de investigación determina las técnicas al utilizar y cada técnica establece su herramienta, instrumento o medios que serán empleados, los instrumentos que se construyeron llevaron a la obtención de los datos de la realidad, y una vez regidos podrán pasarse a

la siguiente fase del procesamiento de los datos obtenidos como información”.
(Bavaresco, 2006)

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, la recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estarán orientadas a través de los objetivos específicos con la exploración constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva sobre la investigación, encaminada por los objetivos del presente estudio, considerando la revisión y comprensión para la obtención en el estudio la cual está basado en la observación y el análisis. En esta fase se materializa a través de la recolección de datos.
- Segunda etapa: será una diligencia, e la cual será más sistémica que la primera etapa, para los términos de técnica de recolección de datos, las cuales también serán orientadas a través de los objetivos y asimismo a través de la revisión constante de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Es una actividad con similitud a las dos etapas anteriores que es de naturaleza más consistente que las anteriores ya mencionadas, para lo cual se tiene un análisis sistemático, que tiene caracterización observacional y a la vez analítica, generando un nivel dirigida hacia los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se empleó la investigación y el análisis en el presente estudio; “es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: calidad de sentencias primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01, del Juzgado de Paz de Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°00258-2016-0-0504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°00258-2016-0-0504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz letrado de Huanta del distrito Judicial de Ayacucho, 2019. ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz de Letrado De Huanta del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.</p>	<p>Calidad de sentencias</p> <p>Parámetro Doctrinarios Normativos Jurisprudenciales Pertinentes</p> <p>Parte Expositiva: Introducción y la postura del parte.</p> <p>Parte Considerativa: Motivación de los hechos y motivación del derecho</p> <p>Parte Resolutiva Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o retrospectivo.</p> <p>Universo: Todas las sentencias sobre alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>Muestra: Expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz de Letrado De Huanta del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.</p>

	<p>según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00258-2016-0-0504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz letrado de Huanta del distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>✓ Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°00258-2016-0-0504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz letrado de Huanta del distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p>			<p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>
--	---	--	--	---

4.6. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>a don Serapio Huaraca Apanccoray, para que acuda a su menor hijo con la pensión alimenticia de mil soles de los ingresos mensuales del demandado.</p> <p>I. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA Como argumentos de su demanda, la actora señala:</p> <p>1) Que, mantuvo una relación extramatrimonial con el demandado, procreando a su menor hijo Yoshiro Elihu Huaraca Yaranga, quien a la fecha cuenta con 04 años de edad;</p> <p>2) Que, el demandado viene laborando en calidad de secretario nombrado en AMUCEP-HTA (Asociación de Municipalidades de Centros Poblados de Huanta), percibiendo como ingresos la suma de tres mil soles (S/3,000.00), por lo que está en capacidad de prestar alimentos con la suma de unos mil soles (S/1,000.00). Ampara su demanda en el artículo 93 del Código del Niño y de los Adolescentes.</p> <p><u>HECHOS ALEGADOS EN LA CONTESTACIÓN</u> Admitida a trámite la demanda se corrió traslado a la parte demandada, quién cumplió con apersonarse al proceso y contestó la demanda, señalando: 1) Que, efectivamente tal como señala la demandante en el primer considerando de su fundamento de hecho de su demanda, producto de su relación extramatrimonial sostenida procrearon a su menor hijo Yoshiro Elihu Huaraca Yaranga; 2) Que la actora falta a la verdad, ya que viene percibiendo un ingreso mensual de setecientos soles (S/. 700.00) y no así la suma de tres mil soles (S/. 3,000.00) para lo cual adjunta contrata de ingreso mensual; 3) Que, el demandado señala que tiene carga familiar, ya que hace un tiempo atrás ha iniciado una relación convivencia con Dona ALEJANDRA LUDENA GONZALES y fruto de esa relación tiene un menor hijo JEFFREY HUARA CA LUDEÑA de 02 años de 02 años de edad cuya acta de nacimiento se adjunta, también señala que tiene gastos propios de su hogar con su menor hijo. su madre anciana, y asimismo viene asumiendo gastos de su hermano quien viene siguiendo estudio superior, de pago de pensiones y de otros gastos, la casa donde vive la actora, es arrendada por sus familiares;</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>4) Que, el demandado señala que no se ponga en riesgo su subsistencia, y lo más razonable sería que los gastos de alimentos y otras necesidades sean compartidas por ambos progenitores; 5) Que, el demandado no se rehúsa a pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo, por el contrario, solicita, que al momento de fijar el monto se tenga en cuenta el estado de necesidad del recurrente.</p> <p><u>ACTOS PROCESALES:</u> Admitida a trámite la demanda, en la vía del proceso único, mediante resolución número 01, que corre a fojas 07y 08; se emplaza al demandado, quién absuelve la demanda y se cita a las partes a audiencia única. Por acta que antecede, se realiza la audiencia, saneado el proceso mediante resolución número 04, la propuesta conciliatoria no fue aceptada por la actora, se procedió a fijar los puntos controvertidos. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, el estado del proceso es de expedir sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: propia

Lectura. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1 en el encabezamiento el N° del expediente no fue completo. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; mientras que 1: explícita y la claridad de la caligrafía no se encontró.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el demandado acredita tener carga familiar, ya que señala mantener una relación convivencial con ALEJANDRA LUDENA GONZALES fruto del cual tiene un hijo JEFFREY HUARACA LUDENA, que cuenta con 02 años de edad, sin embargo, únicamente adjunta el acta de nacimiento de su hijo (ver folio 15), mas no presenta medio probatorio que acredite su relación convivencial; respecto a los gastos de su hermano y su progenitor, el obligado debe tener presente el principio del interés superior del niño y el adolescente, prevalece sobre el de los mayores conforme se ha señalado en los fundamentos 2.2 y 2.3.</p> <p>Asimismo sobre las posibilidades económicas del demandado, la demandante señala que éste trabaja en AMUCEP-HTA, (Asociación de Municipalidades de Centros Poblado de Huanta), percibiendo como ingresos la suma de tres mil soles (S/ 3,000.00), reconocidos argumentos que han sido reconocidos por el demandado quien refiere que percibe por dicho trabajo la suma de setecientos soles (S/. 700.00) por ser trabajador de AMUCEP-HTA; Sin embargo el demandado no puede eludir la responsabilidad de padre, siendo una persona joven (ver DNI de folios 11), que no presenta incapacidad y/ o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo y otra carga familiar que tenga</p> <p>sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación de proveer al sostenimiento del hijo es de ambos padres, conforme a la normatividad invocada con antelación; máxime, si la demandante es una persona joven y saludable (ver DNI de folios 01); También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que el acreedor alimentario, se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora demandante; por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar al menor viene cumpliendo de su parte con su deber paternal, dado que viene afrontando permanentemente los</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>gastos de necesidades de su hijo como alimentación, vestido, educación y salud; añado a esto que los alimentistas requieren de atención preferente de la madre, el cual impide que la actora efectue un trabajo a tiempo completo.</p> <p>CON RELACION AL MONTO DE LA PENSION ALIMENTARIA</p> <p>El monto de la pensión a favor del menor, conforme se ha precisado anteladamente, apreciando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios ofrecidos por las partes; y estando a que se tiene como ingresos del obligado la suma de ochocientos cincuenta soles (remuneración mínima vital) y ha dicho monto aplicarle un porcentaje, que en el presente caso sería casi del treinta por ciento; fijándose así la pensión demandada en la suma de doscientos cincuenta soles mensuales (ocho soles con treinta y tres centavos diarios para el menor), monto que se fija teniendo en cuenta los ingresos del demandado y que la actora no ha acreditado mayores ingresos de éste.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: propia

Lectura. “El cuadro 4, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1 en la motivación del Derecho, no se acreditó la existencia de hijos menores”.

CUADRO 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION Consideraciones por las que la juez del Titular del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta, FALLA:</p> <p>3.1. FUNDADO EN PARTE la demanda de folios doce a catorce, interpuesta por Marizol Yaranga Vargas, en representación de su menor hijo, Yoshiro Elihu Huaraca Yaranga</p> <p>3.2. ORDENO Que, el demandado SERAPIO HUARACA APANCCORAY acuda a su menor hijo Yoshiro Elihu Huaraca Yaranga, con la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES en forma mensual y adelantada de los ingresos que perciba asignación que será calculada a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; debiendo ser depositado dicho monto en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que será asignada a la demandante.</p> <p>Asimismo, se hace de concurriendo del demandado SERAPIO HUARACA APANCCORAY, que ante el endeudamiento de tres cuotas sucesivas, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					

Fuente: propia

Descripción de la decisión	<p>en un periodo de tres meses desde que son exigibles será inscrito en el Registro de Deudores Morosos. Sin costas ni costo. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Lectura. “El cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. <u>Agravios de la apelante Marisol Yaranga Vargas.</u></p> <p>La recurrente precisa como agravios los siguientes:</p> <p>1. Que, en la emisión de la sentencia recurrida se ha incurrido en errores de hecho y derecho, dentro de los cuales cita el haberse invocado en la sentencia la equiparación del monto o suma fijada en S/. 250.00 soles como pensión alimenticia mensual a favor del menor alimentista a un porcentaje que representaría si el obligado tuviera una remuneración, por cuanto, no ha demandado la prestación de alimentos en porcentaje. Asimismo, anota que los S/. 8. 30 soles diarios para nada alcanza en el sostenimiento del alimentista.</p> <p>2. Que, en la sentencia sostiene el Juez, que la actora no habría acreditado mayores ingresos del demandado, para lo cual cita el artículo 481 del Código Civil, que prevé no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por lo que los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como a las posibilidades de quien debe darlos; sin embargo en la sentencia apelada no se ha fijado en proporción de las necesidades del menor alimentista, mucho menos de acuerdo a las posibilidades del demandado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: propia

Lectura. “El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron”.

	<p>Tercero: Que, con relación al principio del interés superior del Niño y del adolescente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (párrs. 56 - 61) de fecha 28 de agosto del 2002, ha señalado que este se "funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la convención sobre los derechos del niño". En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio inicialmente fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño en su Principio 2 establece: "El niño gozará de una <u>protección especial</u> y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en.. forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el <u>interés superior del Niño</u>".</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto: Que, en sentido similar este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el <u>Interés Superior del Niño</u>". Asimismo conviene precisar que para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección, a decir de la Corte Interamericana de Derechos humanos, es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño", de similar redacción resulta el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>Quinto: Debe dejarse establecido que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y el artículo 74° apartado b) del Código de Niños y Adolescentes establecen que es deber de los padres proveer todo lo necesario para la subsistencia de sus hijos menores de edad.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: propia

Lectura. “El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

CUADRO 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimento con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- Fallo:</p> <p>CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número seis fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, obrante de folios treinta y seis a cuarenta, en el extremo que declara fundada en parte la pretensión de prestación de alimentos, interpuesto por la demandante Marisol Yaranga Vargas. REVOCAR en el extremo que fija la pensión mensual de 5/. 250.00 soles y FIJO el monto de S/.280.00 soles (doscientos ochenta soles) que en forma mensual deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo Yoshiro Eliu Huaraca Yaranga de los ingresos que percibe. Notifíquese a las partes conforme a ley, cumplido que sea devuélvase la presente causa al Juzgado de origen con la debida nota de atención. Se expide la presente resolución el día de la fecha por la recarga carga.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si</p>											

Descripción de la decisión HÁGASH		<p>cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: propia

Lectura. “El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad”.

CUADRO 9: consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

CUADRO 10: consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

40

5.2. Análisis de resultado

“los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias sobre Alimento en el expediente N° 00258-2016-0-0504-JP-FC-01 perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Huanta del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Ambos fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (cuadro 9 y 10).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Para el análisis del trabajo se considera al objeto de estudio de la primera instancia la cual refleja el resultado sobre: su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitido por el Juzgado de Paz Letrado del MJB Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho (cuadro 9).

Asimismo, para la determinación de su calidad se basa sobre la obtención de resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente, (cuadro 3, 4 y 5).

1. La calidad de la parte expositiva de rango muy alta

“Se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente”. (Cuadro 3).

Por lo que se evidencia en la representación del cuadro número 1, “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, de rango muy alta se derivó de la calidad introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta

y muy alta, respectivamente, en la introducción se encontraron 5 parámetros, previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, por su parte en postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previsto explícita y evidencia, congruencia con las pretensiones del denunciante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Para la parte considerativa se concluye en que: “se denominó, en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (cuadro 4) respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia y la claridad”.

Consiguientemente se tiene la determinación de la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas hayan sido de conformidad a los hechos para la obtención de las pretensiones de las partes a cabalidad, por lo que las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales, por lo que las razones están orientadas a establecer una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, por lo cual se llega a la obtención de los resultados a base del cumplimiento del Reglamento de Investigación basados en los parámetros.

3. La calidad de la parte resolutoria fue de rango muy alta

Para la obtención de los resultados de la parte resolutive, estos se reflejan en los datos obtenidos ceñidos a los parámetros de investigación en donde: “se determinó en base a los resultados de calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5).

Consiguientemente para la obtención de dichos resultados bajo la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones ejecutadas, el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con las pretensiones planteadas, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad ”

Respecto a la sentencia de segunda instancia

“Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, planteados en el presente estudio, fue emitido por el Juzgado Mixto del MJB Huanta” (cuadro 10).

Consiguiendo la calidad se determinará en base a la obtención de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente, (cuadro 6, 7 y 8).

1. La calidad de la parte expositiva de rango muy alta

Para la parte expositiva se logró la obtención de resultados a razón que “Se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente”. (Cuadro 6).

Por ende, estos resultados obtenidos del objeto de estudio se reflejan en el II cuadro 1, “en la introducción se encontraron 5 parámetros previstos en el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad, asimismo en la postura de las partes se encuentra los 5 parámetros, la claridad la claridad explícita y evidencia congruencia de los fundamentos”

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Los datos obtenidos del objeto de estudio han podido determinar sobre la parte considerativa en donde “se denominó, en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (cuadro 7) respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos; las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta

Se ha logrado obtener los resultados en la sentencia de vista de la parte resolutive ceñidos bajo los parámetros definidos por lo que “se determinó en base a los resultados de calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (cuadro 8).

Asimismo se tiene un análisis respecto a los parámetros que determinan que, de conformidad a la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos, consiguientemente para el pronunciamiento de la resolución se evidenciara todas las pretensiones debidamente formuladas a través del recurso impugnatorio, por tanto, el pronunciamiento evidencia las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio, asimismo se tendrá la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia que tiene la claridad, finalmente para la descripción de la decisión se obtuvieron los parámetros previstos, en donde el pronunciamiento evidencia y materializa sobre una mención expresa de la decisión y lo que ordene, asimismo se evidenciara respecto a quien pertenece el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la confirmación de la sanción en primera instancia, y la claridad

VI. CONCLUSIONES

Consiguientemente en el presente análisis de investigación se ciñe a las normativas de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote las cuales se expresan en el Manual de Metodología de la Investigación, el Reglamento de la Línea de investigación la cual permite un análisis cualitativo enfocado a las sentencias sobre Alimentos materializada en el expediente N°00258-2016-0-0504-JP-FC-01.

Asimismo, la investigación del estudio de las sentencias en el caso concreto, concluye en un rango muy alto, debido que se ha considerado los parámetros de la línea de investigación.

Por tanto, se considera para fijar la pensión de alimentos las necesidades básicas del alimentista y las posibilidades del obligado a prestar alimentos, estos a través de los indicios que son los medios probatorios sobre los ingresos percibidos del obligado, las cuales serán actuados en un proceso de alimentos para la adecuada fijación de la pensión.

La calidad protectora del Estado se representa a través de un conjunto de Jueces quienes velan y defienden la dignidad de los seres humanos y la protección de la misma. Emitiendo sentencias correspondientes a la necesidad del alimentista y la capacidad del obligado con la finalidad de prolongar la vida humana y la dignidad de la persona.

Por ende, los alimentos es un interés superior del menor alimentista que si dejase de satisfacer dichas necesidades básicas pone en riesgo la vida del menor.

Por consiguiente, es una facultad jurídica de un individuo o alimentista para que pueda subsistir por lo que el alimentario está obligado a prestar alimentos.

Se considera que alimentos no solo es cubrir las comidas, por el contrario, se caracteriza por satisfacer las necesidades, es decir cubrir con gastos de vestidos,

habitación, asistencia médica, educación, y otros gastos de conformidad a las necesidades que el alimentista acarrea a medida de transcurso del tiempo, siendo así correr con gastos de educación profesional, de conformidad a lo establecido por las normas legales.

Es accesorio el proceso de exoneración de prestar alimentos, debido que generaría un nuevo proceso la cual generaría gastos económicos a las partes procesales, asimismo carga procesal por ello considero que debería tramitarse en los mismos expedientes realizados mediante solicitud de la parte interesada que contenga las misma formalidades de conformidad a la Ley, para que se tramiten bajo el mismo parámetro, y rigiéndonos al principio de economía y celeridad procesal, lo cual contravendría a ya no generar gastos económicos, tiempo.

Consiguientemente detallo que a través de normas legales el estado garantiza la protección del menor alimentista mediante el interés a que las obligaciones de prestar alimentos sean efectivizadas de manera total y ejecutando medios de garantías como hipotecas, prenda, fianza, fidecomiso, entre otras garantías que puedan cubrir las necesidades del alimentista.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Recomendaciones

La Ley determina que el Juez debe ser imparcial, actuando con igualdad ante las partes para tomar una decisión adecuada, debiendo impulsar el diálogo y consenso, para una mejor evaluación de aspectos subjetivos, ya que se debe materializar el derecho a la familia, utilizando instrumentos eficaces debidos que la crianza y la solvencia económica recaen en los dos progenitores.

Se debe concientizar a las personas y a los órganos encargados de administrar justicia con la finalidad de hacer prevalecer las necesidades alimenticias del menor y la cuantía y/o fijación de pensión de alimentos debería materializarse de forma justa, acorde a todas las necesidades del niño, asimismo el obligado debe garantizar el bienestar del menor.

El interés superior del niño debe ser considerado al momento de la fijación de alimentos, que serán acordes a las necesidades y los ingresos generados por el obligado, debido que actualmente solo se fijan montos mínimos que no satisfacen las necesidades básicas, por ende, genera problemas de salud, mentales, físicos, entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bavaresco. (2006). *tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos*. Promera Edicion, Lima 2017. Editorial Griyley

Código civil. (2020) Editora Normas Legales Sociedad Anónima, décimo sexta Edición Oficial.

Mallqui Reynoso, M. (2002). *Derecho de Familia: Tomo II*. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1048.

Varsi Rospigliosi, E. (2012) *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 452.

Gonzales. G, (2007). *Derecho de Alimentos*. Editorial Sala Pastor. Pág. 56.

Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pension de alimentos en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Jurisprudencia *Exp. N°00049-2009-0-902-JP-FC-01. Res. N°17. Fundamento 05.*

Hernández Cáceres, C. (2007). *Análisis Jurídico y Doctrinario de la Conducción y La Función Del Juez en el Derecho de Familia*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 3.

Orregon, J. A.; *Derecho de Alimento*. Lima – Perú Pág. 23

Aguilarllanos, Benjamín. *"Instituto Jurídico de los Alimentos"*. Edición 1998, pág. 18

Flores Polo, Pedro. *Diccionario de términos Jurídicos*, Tomo I A-F Primera Edición

1980-Lima Cultural Cuzco S.A.

Gamarra Rubio, F. (2004). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Pontificia

Universidad Católica del Perú.

Monroy Galvez, Juan. *Introducción al Derecho Procesal*. Ed. Temis. Edición 1996-

Bogotá Colombia. Pg. 75.

Guzman Belzu, Edilberto Jaime. *Comentario del Código de Niños y Adolescentes –*

Proceso Único. Edit. Jurídica. Lima.2004. Pg. 604.

Ledesma Narváez , Marianella. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica

Tomo I- Edición 2009. Pg. 237.

Osorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta.

Buenos Aires-2003.Página 1038.

Peralta Andia, Javier Rolando. *Derecho de Familia en el Código Civil*. Editorial Moreno

SA. Edición 2002. Lima- Perú. Pg. 515.

Rioja Bermudez, Alexander. *El Proceso Civil*. Editorial Adrus SRL. Edición 2009-

Arequipa. Pg. 31

Sokolich Alva, María Isabel. *Derecho de Familia*. Edición 2003 – Lima. Editorial

Ediciones Jurídicas. Pg.28

Gaceta Juridica. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II .Edicion 2009-Lima.

Página 33

Codigo De Niños Y Adolescentes. Editorial Jurista Editores. Ed. 2008 –Lima. Página

732.

Constitución Política del Estado 1993- *Artículo 139° Inc. 2*

Guzmán González, d. X. (2013). *Reforma legal al art. 3 del título v libro ii del código*

de la niñez y adolescencia

Jurisprudencia Exp. N°00049-2009-0-902-JP-FC-01. Res. N°17. Fundamento 05.

Orregon, J. A.; *Derecho de Alimento*. Pág. 23

Arevalo Rodas G. (2015). *Procedencias en las pretenciones alimentista* Pag. 26

Juan Monroy Galvez. *Introduccion al Proceso Civil – tomo I*

Hernando Devis Echandia. *Nocions generales del Derecho Procesal Civil*, Madrid.

Edicion 1996

Guido Aguila Grados. *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera Edicion – Egacal

- 2010

Alexander Rioja Bermudez. *Compendio de Derecho Procesal Civil*, primera edicion

enero 2017 – adrus D&L Editores S.A.C

Manuel Osorio. *Diccionario de las Ciencias Juridicas* 23° edicion 2003

Centty. (2006). *Manual Metodologico Para el Investigador Cientifico*. Arequipa.

Chavez. (1994). *tipo de investigacion*.

Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razon*. madrid: trota.

Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* . Primera Edicion, 2015

Hernandez, r. F. (2010). *metodologia de la investigacion*. mexico: Mc Graw Hill.

Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .

pasara, l. (2005). *Administracion de Justicia* .

Pimentel, M. (2013). *derecho de familia*.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción		1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.												

		<ol style="list-style-type: none"> 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 											

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbadados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros.											
			Calificación de la aplicación del principio					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					

Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 												
Parte resolutiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	de congruencia y la descripción de la decisión											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del principio		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.												

		<ol style="list-style-type: none"> 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 											

		5. Evidencia claridad												
--	--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,</i>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><i>jueces, etc.. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante</p> <p><i>Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>Si cumple /No cumple</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <i>Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <i>Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple /No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple /No cumple</p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple /No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple /No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple /No cumple</i></i></p>
--	--	--	---

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-----------	----------	-------------	----------------	-------------

ESTUDIO				
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p>

			<p>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBJ HUANTA

EXPEDIENTE : 00258-2016-0-0504-JP-FC-O I
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LOPEZ JURADO EDGAR AQUILES
ESPECIALISTA : PERCY ROMMEL FERNANDEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO : HUARACA AP ANCCORA Y, SERAPIO
DEMANDANTE : YARANGA VARGAS, MARIZOL

: Resolución número SEIS
Huanta, dieciocho de enero
Del dos mil diecisiete.

SENTENCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

PETITORIO DE LA DEMANDA

La actora Marisol Yaranga Vargas, en representación de su menor hijo Yoshiro **Elihu Huaraca Yaranga**, demanda a don Serapio Huaraca Apanccoray, para que acuda a su menor hijo con la pensión alimenticia de mil soles de los ingresos mensuales del demandado.

HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA

Como argumentos de su demanda, la actora señala: **1)** Que, mantuvo una relación extramatrimonial con el demandado, procreando a su menor hijo Yoshiro Elihu Huaraca Yaranga, quien a la fecha cuenta con 04 años de edad; **2)** Que, el demandado viene laborando en calidad de secretario nombrado en AMUCEP-HTA (Asociación de Municipalidades de Centros Poblados de Huanta), percibiendo como ingresos la suma de tres mil soles (S/3,000.00), por lo que está en capacidad de prestar alimentos con la suma de un mil soles (S/1,000.00).

Ampara su demanda en el artículo 93 del Código del Niño y de los Adolescentes.

HECHOS ALEGADOS EN LA CONTESTACIÓN

Admitida a trámite la demanda se corrió traslado a la parte demandada, quién cumplió con apersonarse al proceso y contestó la demanda, señalando: **1)** Que, efectivamente tal como señala la demandante en el primer considerando de su fundamento de hecho de su demanda, producto de su relación extramatrimonial sostenida procrearon a su menor hijo **Yoshiro Elihu Huaraca Yaranga**; **2)** Que la actora falta a la verdad, ya que viene percibiendo un ingreso mensual de setecientos soles (S/. 700.00) y no así la suma de tres mil soles (S/.3,000.00) para lo cual adjunta contrata de ingreso mensual; **3)** Que, el demandado señala que tiene carga familiar, ya que hace un tiempo atrás ha iniciado una relación convivencia con Dona ALEJANDRA LUDENA GONZALES y fruto de esa relación tiene un menor hijo JEFFREY HUARA CA LUDEÑA de 02 años de 02 años de edad cuya acta de nacimiento se adjunta, también señala que tiene gastos propios

de su hogar con su menor hijo.. su madre anciana, y asimismo viene asumiendo gastos de su hermano quien viene siguiendo estudio superior, de pago de pensiones y de otros gastos, la casa donde vive la actora, es arrendada por sus familiares; **4)** Que, el demandado señala que no se ponga en riesgo su subsistencia, y lo más razonable sería que los gastos de alimentos y otras necesidades sean compartidas por ambos progenitores; **5)** Que, el demandado no se rehúsa a pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo, por el contrario

solicita, que al momento de fijar el monto se tenga en cuenta el estado de necesidad del recurrente

ACTOS PROCESALES:

1.1 Admitida a trámite la demanda, en la vía del proceso único, mediante resolución número 01, que corre a fojas 07y 08; se emplaza al demandado, quién absuelve la demanda y se cita a las partes a audiencia única. Por acta que antecede, se realiza la audiencia, saneado el proceso mediante resolución número 04, la propuesta conciliatoria no fue aceptada por la actora, se procedió a fijar los puntos controvertidos. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, el estado del proceso es de expedir sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN (Parte considerativa):

2.1 Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso;

2.2 Que, el Artículo 6 de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 235, 423 y 474 del Código Civil, y 93 del Código de los Niños y Adolescentes determinan la obligación de ascendientes y descendientes de prestar alimentos entre sí; asimismo, el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 472 del Código Civil, considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como recreación del niño y/o adolescente; y, en toda medida concerniente al niño y adolescente, **es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el principio del Interés Superior del Niño;**

2.3 El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX, concordante con el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos".

La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos derechos fundamentales; **2.4** Que, los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quién los pide, así como a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos; asimismo, **no es necesario investigar rigurosamente el monto de**

los ingresos del que debe prestar los alimentos, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 481 del Código Civil;

2.5. Que, el caso concreto que nos convoca, el vínculo o relación familiar habida entre el demandado Serapio Huaraca Apanccoray y el menor Yoshiro Elihu Huraca Yaranga, se encuentran acreditada con la partida de nacimiento de fojas 02;

SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL HIJO ALIMENTISTA

2.6 Presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad.

Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume (presunción Iuris Tantum); **en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje.** Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley;

2.7 Que, las necesidades del hijo se acreditan con la instrumental de folio 02, la misma que consistente en la partida de nacimiento, medio probatorio con la que se acredita que los alimentistas a la fecha de interposición de la demanda cuenta con 04 años de edad; asimismo las necesidades del menor se encuentra acreditada con la instrumental de folios 03, del que se infiere que el menor alimentista viene cursando estudios del nivel inicial en el aula de 03 años de edad de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de esta ciudad; razón por la cual requiere del apoyo de su padre, por la edad misma con la que cuenta; por tanto el alimentista, se encuentra en situación

de absoluta dependencia respecto a sus progenitores; sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades del hijo menor se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional, y afrazamiento de su personalidad, y goza de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en artículo 2, numeral 22 y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

SOBRE LAS OBLIGACIONES Y POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO

2.8 Que, el demandado **acredita tener carga familiar**, ya que señala mantener una relación convivencial con ALEJANDRA LUDENA GONZALES fruto del cual tiene un hijo JEFFREY HUARACA LUDEÑA, que cuenta con 02 años de edad, sin embargo, únicamente adjunta el acta de nacimiento de su hijo (ver folio 15), mas no presenta medio probatorio que acredite su relación convivencial; respecto a los gastos de su hermano y su progenitor, el obligado debe tener presente el principio del interés superior del niño y el adolescente, prevalece sobre el de los mayores conforme se ha señalado en los fundamentos 2.2 y 2.3.

2.9 Respecto a las **posibilidades económicas** del demandado, la demandante señala que éste trabaja en AMUCEP-HTA, (Asociación de Municipalidades de Centros Poblado de Huanta), percibiendo como ingresos la suma de tres mil soles (S/ 3,000.00), reconocidos argumentos que han sido reconocidos por el demandado quien refiere que percibe por dicho trabajo la suma de setecientos soles (S/. 700.00) por ser trabajador de AMUCEP-HTA; **Sin embargo el demandado no puede eludir la responsabilidad de padre, siendo una persona joven (ver DNI de folios 11), que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo y otra carga familiar que tenga;** Por otro lado debe tenerse presente que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado conforme a lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución; **Por lo que a efectos de determinar la capacidad económica del demandado, deberá considerarse el Ingreso Mínimo Vital, fijado por el Estado;**

2.10 Que, sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista **que la obligación de proveer al sostenimiento del hijo es de ambos padres**, conforme a la normatividad invocada con antelación; máxime, si la demandante es una persona joven y saludable (ver DNI de folios 01); También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que el acreedor alimentario, **se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora demandante;** por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar al menor **viene cumpliendo de su parte con su deber paternal**, dado que viene afrontando permanentemente los gastos de necesidades de su hijo como alimentación, vestido, educación y salud; **aunado a esto que los alimentistas requieren de atención preferente de la madre, el cual impide que la actora efectue un trabajo a tiempo completo;**

CON RELACION AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

2.11, El monto de la pensión a favor del menor, conforme se ha precisado anteladamente, apreciando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios ofrecidos por las partes; y estando a que se tiene como ingresos del obligado la suma de **ochocientos cincuenta soles** (remuneración mínima vital) y ha dicho monto aplicarle un porcentaje, que en el presente caso sería casi del **treinta** por ciento; fijándose así la pensión demandada en la suma de **doscientos cincuenta** soles mensuales (**ocho soles con treinta y tres centavos diarios para el menor**), monto que se fija teniendo en cuenta los ingresos del demandado y que la actora no ha acreditado mayores ingresos de éste;

.12 Que, en cuanto a los costos y costas, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, es pertinente exonerar del pago de los mismos a la parte demandada en atención a la peculiar naturaleza de esta acción y a fin de que la obligación no le resulte más onerosa al demandado.

III. DECISIÓN (Parte resolutive)

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, el Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta **FALLA DECLARANDO:**

3.1. FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios doce a catorce, interpuesta por Marizol Yaranga Vargas, en representación de su menor hijo, **Yoshiro Elihu Huaraca Yaranga.**

3.2. ORDENO: Que, el demandado **SERAPIO HUARACA APANCCORAY** acuda a su menor hijo **Yoshiro Elihu Huaraca Yaranga,** con la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** en forma mensual y adelantada de los ingresos que perciba, asignación que será calculada a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; debiendo ser depositado dicho monto en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que será asignada a la demandante.

3.3. DISPONGO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se **OFICIE** ante el Banco de la Nación - Agencia Huanta, para la apertura de una cuenta de ahorros, adjuntando copia certificada de los actuados judiciales pertinentes.

3.4. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado **SERAPIO HUARACA APANCCORAY,** que ante el endeudamiento de tres cuotas sucesivas, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un periodo de tres meses desde que son exigibles será inscrito en el Registro de Deudores Morosos. Sin costas ni costo. Tómesese razón y hágase saber.

JUZGADO MIXTO DEL MBJ HUANTA
EXPEDIENTE : 00258-2016-0-0504-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : ESPERANZA HUAMAN AGUADO
ESPECIALISTA : JOSE NAJARRO CASTRO
DEMANDADO : HUARACA APANCCORAY, SERAPIO
DEMANDANTE : YARANGA VARGAS, MARIZOL

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número ONCE
Huanta, dieciocho de agosto
del año dos mil diecisiete. -

I.- Antecedentes:

Viene en grado de apelación por parte de la actora la sentencia contenida en la resolución número seis fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, obrante de folios treinta y seis a cuarenta,

en el extremo que declara fundada en parte la pretensión de prestación de alimentos, interpuesto por la demandante Marisol Yaranga Vargas y ordena que el demandado Serapio Huaraca Huarancay, acuda con la pensión alimenticia mensual de S/. 250.00 soles.

Agravios de la apelante Marisol Yaranga Vargas.-

La recurrente precisa como agravios los siguientes:

- 1.** Que, en la emisión de la sentencia recurrida se ha incurrido en errores de hecho y derecho, dentro de los cuales cita el haberse invocado en la sentencia la equiparación del monto o suma fijada en S/. 250.00 soles como pensión alimenticia mensual a favor del menor alimentista a un porcentaje que representaría si el obligado tuviera una remuneración, por cuanto, no ha demandado la prestación de alimentos en porcentaje. Asimismo anota que los S/. 8.30 soles diarios para nada alcanza en el sostenimiento del alimentista.
- 2.** Que, en la sentencia sostiene el Juez, que la actora no habría acreditado mayores ingresos del demandado, para lo cual cita el artículo 481 del Código Civil, que prevé no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por lo que los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como a las posibilidades de quien debe darlos; sin embargo en la sentencia apelada no se ha fijado en proporción de las necesidades del menor alimentista, mucho menos de acuerdo a las posibilidades del demandado.

II.- Fundamentos de la decisión:

Primero: Que, el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, exige que la motivación, y concretamente la valoración probatoria, no importa una exigencia de pronunciarse expresamente sobre todos los argumentos expuestos por las partes ni hacer referencia a todas las pruebas, como ha sostenido el Tribunal Constitucional en reiteradas resoluciones que constituyen doctrina jurisprudencial. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente ni defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que justifican, de tal manera que los destinatarios puedan conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido u otro.

Segundo: Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este sentido, podemos decir que concedida la apelación, el superior tiene la facultad de poder revisar todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior; sin embargo esta facultad se ve limitada por el aforismo latino tantum appellatum, quantum devolutum en virtud del cual el superior en grado solo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante (Casación N° 626-01-Arequipa, publicado en el diario oficial el peruano el 05 de noviembre del 2001).-

Tercero: Que, con relación al principio del interés superior del Niño y del adolescente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (párrs. 56 - 61) de fecha 28 de agosto del 2002, ha señalado que este se "funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la convención sobre los derechos del niño". En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio inicialmente fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño en su Principio 2 establece: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en .. forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del Niño".

Cuarto: Que, en sentido similar este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración

primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño". Asimismo conviene precisar que para **determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección**, a decir de la Corte Interamericana de Derechos humanos, es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño", de similar redacción resulta el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente.

Quinto: Debe dejarse establecido que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y el artículo 74° apartado b) del Código de Niños y Adolescentes establecen que es deber de los padres proveer todo lo necesario para la subsistencia de sus hijos menores de edad.

Sexto: Absolviendo los agravios, y los elementos de prueba acompañados por la apelante debe tenerse presente que conforme se vislumbra de la sentencia recurrida, el Juez de la causa para emitir la sentencia que es materia de apelación, ha invocado aspectos relativos a las posibilidades económicas del obligado a prestarlos; y conforme se tiene de autos el demandado estaría laborando en una institución sin fines de lucro, percibiendo una remuneración mensual de S/. 850.00 soles mensuales; además de ello vendría apoyando económicamente a su progenitora y hermano con su pensión de una institución educativa privada; y como tal la suma que percibe no sería la que indica, pues de tener un ingreso actual de S/.700. soles, como podría apoyar a los otros miembros de su familia; de ello se deduce que está en posibilidades de acudir con la pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo alimentista en una suma mayor; tanto más, la obligación principal de alimentos es con los hijos.

Séptimo: Que en tal sentido el referido monto fijado es insuficiente para cubrir en parte las necesidades del alimentista, máxime cuando se debe tener presente que es obligación de ambos padres el sostenimiento de los hijos, como tal también la progenitora demandante está en la obligación de acudir para el sostenimiento de su prole, no obstante que en la demanda no invoca algún aspecto de incapacidad o discapacidad para dedicarse a algún empleo o actividad económica.

Octavo: Que, se debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 6° de la Carta Magna, cuando prevé que corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos, disposición que es concordante con lo previsto en el artículo 235 del Código Civil y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, cuando establecen, que los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus menores hijos según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos. De la misma forma se debe tener en cuenta que el artículo 18° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad

primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño.

Noveno: Que bajo el contexto invocado, se establece que la demandante y el demandado al ser padres del alimentista Yoshiro Elihu Huaraca Yaranga, están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de su hijo, según su situación y posibilidades; es por ello que la pensión que le corresponda al obligado debe fijarse, sin eximir a la accionante de su obligación alimentaria con relación a su hijo; máxime cuando se autos se tiene que la accionante no ha acreditado estar imposibilitada de trabajar para contribuir con el mantenimiento del hogar, ni que se dedica única y exclusivamente al hogar y cuidado de su hijo; por lo que la suma fijada por el Juez debe incrementarse en forma prudencial; tanto más, el incremento de costo de vida.

Por las consideraciones anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49° numeral 5) de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

III.- Fallo:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número resolución número seis fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, obrante de folios treinta y seis a cuarenta, en el extremo que declara fundada en parte la pretensión de prestación de alimentos, interpuesto por la demandante Marisol Yaranga Vargas. **REVOCAR** en el extremo que fija la pensión mensual de 5/. 250.00 soles y **FIJO el monto de S/.280.00 soles (doscientos ochenta soles) que en forma mensual deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo Yoshiro Eliu Huaraca Yaranga** de los ingresos que percibe. Notifíquese a las partes conforme a ley, cumplido que sea devuélvase la presente causa al Juzgado de origen con la debida nota de atención. Se expide la presente resolución el día de la fecha por la recarga carga.-

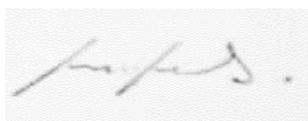
Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Yo, Julio Cesar Jáuregui Alarcón estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00258-2016-0-00504-Jp-Fc-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 09 de noviembre 2020



Julio Cesar Jáuregui Alarcón

DNI N° 28272219